



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.5/017-17
ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.5/017-17/74
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 07/07/2017
Unidad Administrativa: Delegación
Tabasco
Reservada: 1 a 4
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110
Fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período
de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la
Unidad: _____
Fecha de: _____
Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del
Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día siete de julio del año dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 017/2017 de fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENACARGADO OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADA EN LA ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA PASO SEGUNDO [REDACTED] comisionándose a los CC. Ana María Alvarez Almeida y Cesar Augusto Arriola Hernández, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de verificar si cuenta la autorización en Materia de Impacto Ambiental, en el caso de contar con dicha autorización verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción X, y de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5 inciso R y artículo 47.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha once de mayo del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/017/2017, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/017-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/017-17/74

ACUERDO DE CIERRE

artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección se desprende que en atención a la orden de inspección No. 017/2017 de fecha 09 de mayo del 2017, a nombre del [REDACTED] responsables de las obras y actividades realizadas en la Zona Federal de la Laguna Paso Segundo, con el objeto de verificar si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, para lo cual les atiende la visita el [REDACTED] en su carácter de ocupante, con quien se identificaron y le hicieron conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designó a los testigos de asistencia y dándoles todas las facilidades para el ingreso a la zona Federal, procedieron a realizar un recorrido donde observaron lo siguiente: 1.- la zona federal ocupada por el visitado, cuenta con una superficie de 833.00 m2, colindando de la siguiente manera, 83.30 m al norte con calle Carlos Pellicer Cámara, 83.30 m al sur con vaso de la laguna Segundo Paso, 10.00 m al este con vaso y zona federal de la laguna Segundo Paso y 10.00 m al oeste con vaso y zona federal de la laguna Segundo Paso. 2.- dicha superficie (zona federal) se encuentra delimitada hacia o sobre la calle Carlos Pellicer Cámara, mediante postes de madera de especies comunes tropicales con malla ciclón, a una altura de 1.50 m aproximadamente. 3.- dentro de la zona federal se pueden observar unos postes de madera de especies comunes tropicales en donde se encuentran comedores para ganado ovino, mismos que se observan dentro de la zona federal. 4.- la vegetación que se observa dentro de la zona federal consta de guácimo, un guarumo, un árbol de ciruela, una palma de coco, un árbol de capulín, cerco vivo de palo mulato y se observa 2 tronquitos de palmas de ornato y pasto en su mayoría. 5.- no se observan árboles derribados; así mismo no se observan tocones dentro de la zona federal. 6.- no se observa ningún tipo de obra civil dentro de la zona. Por lo anterior el visitado exhibe el original y presenta copia del título de concesión No. 11TAB150741/30GFDL14 a nombre del [REDACTED] para explotar, usar o aprovechar cauces, vaso, zona federal o bienes nacionales a cargo de la comisión por una superficie de 833.00 metros cuadrados, en la corriente o vaso laguna Segundo Paso, el uso para el terreno concesionado será para uso pecuario, con fecha 04 de abril del 2014; así mismo exhibe el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0469/2014 de fecha 25 de febrero de 2014 en el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina que no requiere presentar la manifestación de impacto ambiental, de un terreno de zona federal colindante con la laguna Segundo Paso. [REDACTED]

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/017-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/017-17/74

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha once de mayo del año dos mil diecisiete, se desprende que el [REDACTED] cuenta con el título de concesión 11TAB150741/30GFDL14 para explotar, usar o aprovechar un terreno que forma parte de la zona federal de la Laguna Segundo Paso, por una superficie de 833.00 m2 para uso pecuario, así mismo presentó Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0469/2014 de fecha 25 de febrero de 2014 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde le señala que no requiere presentar manifestación de impacto ambiental debido a que el terreno lo requiere para actividades pecuarias, en dicho terreno no se ha realizado ninguna construcción ni se ha realizado ninguna actividad, por lo que no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha once de mayo del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/017/2017, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/017-17

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/017-17/74

ACUERDO DE CIERRE

cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Tórnese copia del presente acuerdo a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] en la Zona Federal de la Laguna Segundo Paso, [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L. JARQUE CAL MCRO